



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: 5802-2292393/2017 SAD

Visto el Expediente N° 5802-2292393/2017, la Ley 13688 Provincial de Educación y la Resolución 2450 de fecha 21 de agosto de 2007, y,

Considerando

Que el artículo 87° de la Ley 13688 creó la Secretaría de Asuntos Docentes y el cargo de Secretario de Asuntos Docentes Distrital;

Que la misma norma le asigna competencias en la gestión local de los asuntos docentes, las que importan una incidencia sustantiva en el desarrollo de la carrera docente prescripta por la Ley 10579 y sus modificatorias;

Que mediante la Resolución 2450/07 se homologó el cargo de Secretario de Asuntos Docentes al de Inspector Jefe Técnico Administrativo Distrital, que fuera creado por el artículo 3° del Decreto 1301/05;

Que el artículo 4° del Decreto mencionado en el considerando anterior dispuso que los cargos de Inspector Jefe Técnico Administrativo Distrital serían ejercidos por los entonces Secretarios de Inspección;

Que, las diversas normas han puesto de manifiesto la importancia del cargo y de sus funciones;

Que, reconociendo esta situación, la Ley Provincial de Educación N° 13688, la dotó de institucionalidad creando el órgano Secretaría de Asuntos Docentes, el cargo del funcionario responsable de la misma, y le asignó sus competencias;

Que, la parte final del primer párrafo del mencionado artículo 87° determina que "...La misma estará a cargo del Secretario de Asuntos Docentes Distrital, quien será designado por el Director General de Cultura y Educación y accederá al cargo por concurso, mediante los mecanismos que a tal fin disponga la Dirección General de Cultura y Educación.";

Que el modo de selección de los Secretarios de Asuntos Docentes hasta la fecha ha sido mediante la aplicación de los mecanismos establecidos en el artículo 75° del Decreto 2485/92 y sus modificatorios, reglamentarios de la Ley 10579 y sus modificatorias;

Que, a fin de posibilitar que los mejores profesionales puedan postularse para cubrir el cargo de Secretario de Asuntos Docentes, resulta oportuno y conveniente determinar como mecanismo de selección la convocatoria a un Concurso Público y Abierto, de Oposición y Antecedentes;

Que, en el mismo sentido, corresponde establecer que la cobertura del cargo, en cada uno de los distritos, será por el término de

TRES (3) años, pudiendo, en caso de aprobar el nuevo concurso y quedando en el orden de mérito correspondiente, renovar su designación;

Que, para una mejor calificación profesional, la Dirección General de Cultura y Educación, aprobará e implementará una formación específica, complementaria al título de grado, que asegure la adquisición de las competencias en gestión y administración, indispensables para el desempeño del cargo;

Que para la implementación de esta formación, se utilizarán los recursos de la Dirección General de Cultura y Educación y los del Sistema Universitario Nacional, mediante los convenios específicos que fueren menester;

Que, a partir del segundo Concurso Público y Abierto, de Oposición y Antecedentes, el certificado de aprobación de la formación que se señala en los considerandos precedentes, será requisito excluyente para postularse;

Que, en uso de las facultades que establece el artículo 69 inciso e de la Ley 13688,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º: Establecer que el mecanismo de selección para la cobertura de los cargos de Secretarios de Asuntos Docentes será el Concurso Público y Abierto, de Oposición y Antecedentes, el que se ajustará a las normas de la convocatoria y se efectuará con la periodicidad necesaria para la cobertura de los cargos que fueren necesarios.

ARTÍCULO 2º: Determinar que las designaciones que se efectuarán de acuerdo al orden de mérito resultante del Concurso en los cargos de Secretarios de Asuntos Docentes, serán a término, por el período de TRES (3) AÑOS, durante el cual gozarán del derecho a la Estabilidad, pudiendo ser removidos sólo por causa de mal desempeño, acreditado mediante la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 3º: Establecer que las normas para el Concurso Público y Abierto, de Oposición y Antecedentes, considerarán especialmente como antecedente valorable el desempeño anterior en el cargo de Secretario de Asuntos Docentes.

ARTÍCULO 4º: Establecer que el cargo de Secretario de Asuntos Docentes se podrá renovar, siempre que el aspirante aprobare el nuevo Concurso Público y Abierto, de Oposición y Antecedentes y correspondiere al orden de mérito.

ARTÍCULO 5º: Determinar que, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2º, al cargo de Secretario de Asuntos Docentes, le resultarán aplicables las normas de empleo público establecidas en la Ley 10.579 y sus modificatorias. El cargo será considerado como ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos.

ARTÍCULO 6º: Establecer que por intermedio de las áreas correspondientes, se diseñará e implementará la formación específica necesaria, que deberán aprobar como requisito excluyente, los aspirantes a postularse para el Concurso Público y Abierto, de Oposición y Antecedentes.

ARTÍCULO 7º: Establecer que la formación señalada en el artículo anterior, se dictará a partir del Ciclo Lectivo 2018.

ARTÍCULO 8º: La presente Resolución será refrendada por los señores Subsecretarios de Educación, Administrativo y de Políticas Docentes y Gestión Territorial.

ARTÍCULO 9º: Registrar la presente resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma. Comunicar a las Subsecretarías de Educación, de Política Docente y Gestión Territorial y Administrativo, al Consejo General de Cultura y Educación, a la Dirección Provincial de Gestión Educativa, a las Direcciones de Tribunales de Clasificación, de Inspección General, de Gestión de Asuntos Docentes, y por su intermedio a las Secretarías de Asuntos Docentes, y a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

